Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, v se admiten suscriciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscricion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN PRICIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 348.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 199.

El Comandante de la Guardia civil de esta provincia D. Francisco Delgado, por ausencia del Sr. Coronel Gefe del sesto tercio de la misma, con fecha 20 del actual

me dice lo siguiente.

El Exemo. Sr. Inspector general del cuerpo en circular 9 del actual me dice lo que copio. El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra de Real orden con fecha 4 del actual me dice lo que copio.-Exemo. Sr .= He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 11 de Enero último manifestando la necesidad de que se determine el modo con que deben espedirse los pasaportes á los Guardias civiles, en las comisiones del servicio; y S. M. enterada y conformándose con lo manifestado por la junta consultiva de Guerra en escrito de 7 de Abril próximo pasado ha venido en resolver, que en los casos estraordinarios y supuesto que el servicio de este cuerpo depende esclusivamente del Ministerio de la Gobernacion, la autoridad local que disponga el movimiento de cualquiera parte de la uar dia civil, espida el pasaporte por los dias que se calculen necesarios para el desempeño de la comision á nombre de la persona que vaya mandando dicha fuerza, con espresion del número de esta, y que el Gese Militar del tercio de que dependa, marque los ausilios que necesiten durante la comision, bajo el supuesto de que el cargo y responsabilidad de los abusos que puedan cometerse en la estraccion de socorros ó suministros habrá de sufrirlo el tercio respectivo, á cuyo fin los Gefes de los mismos darán las instrucciones á los Comandantes de los puestos, en resguardo de sus propios intereses, puesto que la administracion Militar no ha de sufrir las consecuencias de esta autorizacion, siendo igualmente la resolucion de S. M. que en los casos comunes ú ordinarios se franqueen los pasaportes á la Guardia civil por la autoridad Militar competente requisitados por los respectivos Comisarios de guerra á fin de que el suministro se haga con la regularidad y exactitud debida .= Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y yo lo hago á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia y cumplimiento de los Alcades constitucionales y empleados del ramo de Seguridad pública. Zaragoza 29 de Mayo de 1845 .- Antonio Oro.

Nim. 349.

Circular núm. 200.

Para evitar la propagación de la hidrofobia de que fueron atacados algunos perros y otros animales á principios del mes anterior, y contener los progresos de las enfermedades

.> A8r ob oval 2 que han ido apareciendo en diferentes ganados desde la última invernada, dispuse que los profesores de veterinaria de esta Capital, D. Francisco y D Gregorio Campos. D. Manuel Casas y D Cayetano Goded se personasen en los pueblos en que consideré necesaria su presencia, con encargo de que sin perjuicio de participarme el resultado de sus observaciones, dictasen desde luego y segun las circunstancias lo ecsigieren las medidas convenientes á obtener los efectos que se deseaban, poniéndose de acuerdo para ello con los facultativos de los pueblos y Alcaldes constitucionales. Los citados profesores comisionados han llenado cumplidamente su comision, y de los informes que me han presentado aparece, que á escepcion de algunos casos de viruela natural, la enfermedad que generalmente han padecido los ganados ha sido una afeccion verminosa conocida con el nombre de sapillo; y que conceptuándola como no contagiosa debia atribuirse su desarrollo á la escasez y ma-

Con presencia de tales noticias, y de las demas que tambien han suministrado acerca de los diversos casos de hidrofobía ocurridos y medidas que creen mas á propósito para impedir que vuelva á aparecer tan terrible calamidad; he acordado dictar las pre-

la calidad de los pastos principalmente.

venciones siguientes.

1.a Las autoridades municipales como mas inmediatamente encargadas de velar en sus respectivas jurisdicciones por la conservacion de la salud pública y de hacer cumplir cuantas medidas se dicten relativas á policía sanitaria, dispondrán si ya no lo hubiesen hecho, que los ganados de toda especie que se encuentren atacados de alguna enfermedad, ó lo esten en lo sucesivo, sean inmediatamente incomunicados; procurando proporcionar á sus dueños bajo la mas estrecha responsabilidad los puntos mas á propósito para tenerlos dentro del territorio de la poblacion con pastos suficientes, agua próxima y las corralizas necesarias para guarecerlos.

2.a Con el mayor rigor impedirán la venta de las carnes flacas, mortecinas y de mal color, cuidando de que sean enterradas á distancia de las poblaciones y con la profundidad suficiente para que no puedan estraerlas los perros.

3.a Las reses destinadas al abasto público y las que quieran desacer para su consumo los particulares deberán picarse precisamente en el macelo ó sitio que el ayuntamiento tenga destinado al efecto, sin permitir su venta ó uso hasta que reconocidas por los facultativos sean dadas por saludables.

H.a En el momento de recibirse esta orden los Alcaldes constitucionales mandarán
publicar un bando para que á todos los perros se les ponga bozo inmediatamente, disponiendo que sean muertos los que se encuentren sin él al siguiente dia y los demas
hasta cumplir el término de cuarenta; en
la inteligencia de que esta medida deberá
tambien comprender á los perros de los ganados que no lleven bozo cuando los amos
los traigan al pueblo.

5.a Tanto los perros que se maten como las caballerías y demas animales que muerán, sea ó no de enfermedad contagiosa, deberán tambien enterrarse á distancia de los pueblos en la forma dispuesta en la preven-

cion segunda.

Sabado 21 de

6.a A los infractores de esta y las demas contenidas en la presente circular se les ecsigirá la multa de 200 rs. vn. sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sujetos si su inobediencia fuese trascendental.

7.a Los Comisarios, Celadores y agentes de Seguridad pública quedan tambien encargados de hacer cumplir lo prevenido. Zaragoza 28 de Mayo de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 350.

Circular núm. 201.

Sin embargo de que estoy persuadido de que la mayor parte de los SS. Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta provincia y singularmente los de los que se hallan situados en las carreteras generales ó proviaciales, tendrán muy presente la obligacion que la ley les impone de vigilar en todo lo relativo á policía urbana y rural, ha llegado á mi noticia que alguno de ellos olvidándose de aquella misma obligacion ó mostrándose apáticos en el cumplimiento de sus deberes, no hacen observar en sus respectivas poblaciones las reglas inescusables que llevan consigo el ornato y aseo de los sitios públicos, el empedreado de sus calles, la recomposicion de sus carreteras, caminos, veredas, puentes y demas cargas afectas al comun del vecindario, lo cual da lugar á que se me produzcan quejas que obligan á tomar las siguientes disposiciones.

1.a Antes del dia 30 de Junio próximo estarán compuestas las calles de travesía entradas y salidas de los pueblos situados en carreteras principales hasta la distancia de 325 varas por una y otra parte; en los demas pueblos que no sean de tránsito se recompondrán igualmente sus caminos del mejor modo posible.

3.a En todos los pueblos se tendrá especial cuidado de designar sitios á propósito, separados de la circunferencia de aquellos, para que los vecinos establezcan sus femeras sin consentir que estas permanezcan al

lado de las casas ni prócsimas á los caminos, obligando desde luego á los que ahora las tengan á trasladar las suyas á los pun-

tos que se les señale.

4.a Los escorubros de edificios ruinosos ó caidos se sacarán igualmente á los parages en donde convenga retirarlos, sin consentir que estén dentro de las poblaciones ni aparezean en montones mal distribuidos en sitios que incomoden á los viageros y transeuntes.

5.a Se reabilitarán dentro del término prefijado en la prevencion 1.a los puentes y pontones vecinales que ofrezcan poca seguridad y se cuidará de que dentro y al lado de las poblaciones no aparezcan aguas

corrompidas' ó poco salubres.

6.a Los Sres. Alcaldes, invitarán y por último obligarán á los vecinos á que blanqueen las fachadas esteriores de sus casas, señalándoles para ello un breve término con prevencion de que á los que no cumplan se hará á sus espensas antes del dia 30 de Junio citado en la prevencion primera.

7.a Para llevar á efecto las prevenciones anteriores dispondrán los Alcaldes que por el vecindario se conduzca la piedra y materiales necesarios y presten todo el tra-

bajo á que está obligado.

8.a Los Celadores de caminos estan encargados de darme parte de los Alcaldes que falten al cumplimiento de lo que arriba se manda, por lo que respeta á los caminos, y los Comisarios de Seguridad pública en todo los demas; en inteligencia que sin perjuicio y pasado el dia 30 de Junio prócsimo, mandaré comisionados que inspeccionen las poblaciones para saber los Alcaldes, que no hayan cumplido con lo que en esta circular se manda, y á los que castigaré su morosidad y obligaré al vecindario de un modo muy activo á que en breve término hagan las obras indicadas y que á todo trance me hallo dispuesto esten terminadas en principios de Julio. Zaragoza 30 de Mayo de 1845 - Antonio Oro.

Núm. 351.

Circular núm. 202. El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, me ha comunicado con fecha 23 del actual la

Real orden siguiente.

Para que el testo de la Constitucion de la Monarquia española se conserve con exactitud, la Reina ha tenido á bien mandar, conforme á lo que se ha practicado en iguales casos, y en atencion á que esta obra es propiedad del Estado, que ningun particular, corporacion o sociedad, tanto en la Península como en las provincias de Ultramar, pueda reimprimir la precitada Constitucion sin previa licencia del Gobierno. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y puntual cumplimiento. Zaragoza 30 de Mayo de 1845. = Anto nio Oro.

Num. 352.

Circular núm. 203.

Las diferentes quejas producidas últimamente por varios militares retirados 6 sus viudas que deben disfrutar de las exenciones que les estan conferidas, me dan á conocer el empeño con que algunas autoridades locales quieren dejar ilusorias las benéficas intenciones de S. M. á pesar de haberles recordado por medio del Boletin oficial del 13 de Marzo último, la obligacion que tienen de guardar á tan beneméritas clases todas las consideraciones que se merecen. En su consecuencia y á fin de evitar reclamaciones de esta especie, prevengo á los Sres. alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta provincia, que si alguno dá lugar á nuevas reconvenciones los castigaré sin contemplacion alguna, sin que le sirva de escusa cualesquiera pretesto que aduzcan con el objeto de evadirse de la responsabilidad en que por ello incurran. Zaragoza 30 de Mayo de 1845.=Antonio Oro.

Num. 353.

Circular núm. 204.

Los Comisarios, Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas empleados de Seguridad pública, procurarán la captura de los individuos espresados á continuacion y en el caso de conseguirla los remitirán á mi disposicion bien escoltados. Zaragoza 30 de Mayo de 1845 .= Antonio Oro.

Vicente Chueca, desertor del presidio de Burgos, de 38 años, natural de Mesones, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca grandes, barba pobla-da, cara pequeña, color moreno.

José Suarez Prieto, desertor del regimiento

infantería de Isabel II, natural de S. Juan de Sancio en Asturias, de 21 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, na-

riz regular, color trigueño.

Otra. A las 9 de la noche del dia 27 del actual dos hombres con las caras cubiertas armados con dos trabucos, robaron en la carretera de Navarra y á las inmediaciones de las Casetss á dos arrieros de Fuentestrus, una caballería y varios efectos, en su consecuencia prevengo á los Comisarios, Celadores, Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil, que procuren el descubrimiento y captura de los malhechores y ocupacion de la caballería y efectos robados.

Señas de los reos. Estatura 5 pies, calzon corto, alpargatas y mantas taustanas.

Idem de la caballería.

Un macho capon, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, edad de 6 á 7 años, morriblanco, seco de cuerpo y ancas, baste con mandil encarnado.

Efectos robados.

Siete arrobas de aceite, una y media de jabon, una docena de cucharas, una faja de estambre azul, cuatro onzas de indio, una cesta con diferentes recados; un par de pendientes de

plata de bellota, diez duros en dinero.

Otra. A las dos de la tarde del 27 del corriente en el sitio llamado de Montealtea en la Bardena real á cuatro leguas de Tudela y media de la línea de Aragon por la parte de Sadaba aparecieron 8 ó 9 hombres armados de trabucos y arrebataron del ganado de D. Juan Luis Frauca como unas 56 reses lanares de la clase de ovejas, borregas y borregos. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de Cinco Villas particularmente, á los Comisarios, Celadores y destacamentos de Guardia civil que procuren la captura de los ladrones y detención del ganado, conduciendolos en el caso de conseguirla á disposicion del Juez de 1.a instancia de Tudela que los reclama.

Señas de los ladrones.

Mantas blancas, paquelos en la cabeza, calzones de mahon como azul, medias negras y debajo blancas, alpargatas aragonesas con hiladillos negros.

Marcas de las reses.

Las pieles negras, una F. de pez en el costillar derecho, una V. de hierro en la barilla derecha, en las orejas un ramo en la izquierda y una orquilla en la derecha hechas con tigeras.

Otra. Los Alcaldes, Comisarios, destacamentos de Guardia civil y demas empleados de Seguridad pública procurarán la captura de la persona de Juan Perez (a) Flor; y en el caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado á disposicion del Juez de 1.a instancia de Alcañiz que lo reclama.

Señas del reclamado.

Natural y vecino de Alcaniz, de 44 años, estatura 5 pies, cara enjuta, pelo castaño, barba cerrada, le faltan los dientes de los lados y le subresalen los que le han quedado en la mandíbula superior, viste calzon de mahon verde, chaleco de pana azul, chaqueta interior de bayeta blanca, tal vez lleva pasaporte espedido con fecha 9 de Marzo último bajo el número 133, con direccion á Sariñena, se espresa ser casado, siendo viudo, es bastante calvo.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento de Fuendetodos ha dispuesto proceder á la enagenacion en venta real de las fincas correspondientes á sus propios y comun que son la casa llamada el hospital, la del cirujano, la del boticario, el vago del pozo y la cerrada, con arreglo á las condiciones escogitadas y tipo marcado, para lo cual ha señalado los dias:, 4 y 8 del próximo Junio á las nueve de su mañana: lo que se manifiesta al público para la mayor concurrencia de licitadores. Fuendetodos 23 de Mayo de 1845. El Presidente, Anselmo Salueña.

En el pueblo de Pastriz se vende una casa sita en la plaza del mismo, con un huerto contiguo, de cabida de 4 arrobas 9 almudes tierra, arboleado de frutales y cerrado, idem un campo regadío en el término de Barbou, de 3 cahices 7 arrobas 8 almudes tierra: las personas que quieran intersearse en dicha compra, podrán avistarse con su dueño que habita en esta ciudad calle de las Armas núm. 164.

El magisterio de niñas del lugar de la Puebla de Alfinden se halla vacante, su dotacion consiste en mil rs. vn. anuales, y libre de toda carga concegil; trescientos rs. repartidos en el presupuesto municipal y satisfechos cada cuatro meses, y lo restante las niñas de cuatro á 12 años: se admiten solicitudes franças de porte, dirigidas al Ayuntamiento, hasta el dia 8 de Junio próximo que se proveerá.

La conduta de uno de los dos médicos que habia en la villa de Epila, se halla vacante, su dotacion consiste en trescientas libras ja quesas anuales, cobradas del Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 16 de Junio próximo viniente.

Zaragoza: Imprenta Nacional. Su propietario, Ramon Alvarez.